



Expediente:	056520233995
Radicado:	RE-01924-2023
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	10/05/2023
Hora:	16:09:08
Folios:	5



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución con radicado número **134-0328 del 30 de octubre de 2019**, se resolvió otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **LUIS ARGIRO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.465.698**, para uso doméstico con un caudal de 0.00902L/s, para uso pecuario con un caudal de 0.00592L/s y para uso piscícola con un caudal de 0.116L/s; para un caudal total de 0.13094L/s, en beneficio del predio denominado "La Argentina", ubicado en el corregimiento de Aquitania del municipio de San Francisco.

Que, a través de la Correspondencia de salida con radicado No. **CS-14051 del 27 de diciembre de 2022**, Cornare le solicitó al señor **LUIS ARGIRO RAMÍREZ**, para que, informe si está haciendo uso de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución con radicado número **134-0328 del 30 de octubre de 2019** y para que diera cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.
- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.



- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Dar cumplimiento a las acciones y actividades tendientes al uso racional y conservación recurso hídrico, consignadas en el FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (F-TA-84).

Que, a la fecha, el señor **LUIS ARGIRO RAMÍREZ**, no han presentado la información requerida mediante la Resolución con radicado No. **134-0328 del 30 de octubre de 2019** y la Correspondencia de salida con radicado No. **CS-14051 del 27 de diciembre de 2022**.

Que, en atención a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 27 de marzo de 2023, de lo cual emanó el Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-02219 del 19 de abril de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El Técnico de la Regional Bosques de Cornare Cristian Serrano Lambertinez, realizó visita de control y seguimiento el 27 de marzo de 2023, al predio La Argentina, propiedad del señor Luis Argiro Ramirez, localizado en el corregimiento de Aquitania, municipio de San Francisco, con el propósito de verificar que haya dado cumplimiento a las obligaciones que implica el permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado a través de la Resolución No. 134-0328-2019 del 30 de octubre de 2019, recordadas nuevamente en la correspondencia radicada bajo el No. CS-14051-2022 del 27 de diciembre de 2022, evidenciando lo siguiente:

- *De acuerdo con la documentación contenida en el expediente que reposa en Cornare con No. 056520233995, correspondiente a un permiso de concesión de aguas superficiales vigente hasta el 7 de noviembre de 2029, éste fue otorgado mediante la Resolución No. 134-0328-2019 del 30 de octubre de 2019, al señor Luis Argiro Ramirez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.465.698, donde se concede un caudal total de 0,13094 L/s a captar de la fuente "La Argentina", repartidos para los siguientes usos:*

Doméstico: 0,00902 L/s

Pecuario: 0,00592 L/s

Piscícola: 0,116 L/s

- *Antes de verificar el uso del agua en el predio La Argentina se visitó el punto de captación ubicado en las coordenadas 5°50'38,34" N; 74°58'03,64" W; 1.132 msnm, en el cual yacían dos mangueras de 1/2" y 3/4" de diámetro, adheridas a una obra artesanal formada por rocas y arena sobre el cauce de la fuente, para retener el fluido y lograr captarlo. Cabe resaltar que la retención del agua sobre la fuente no repercute en su flujo normal, ni altera sus condiciones, ya que permite el paso del agua entre las rocas y sus alrededores. De igual manera se evidenció que la fuente se encuentra resguardada de una significativa cobertura vegetal entre rastrojos y bosque natural secundario, contribuyendo a la calidad del recurso.*



Imagen 1. Cornare. 2023. Vegetación protectora de la fuente hídrica La Argentina y punto de captación.

- En función del control, se hizo un aforo volumétrico para establecer la cantidad de agua captada de la fuente La Argentina, a través de la manguera de 1/2" de diámetro que lleva el agua al predio del señor Luis Argiro Ramirez, reflejando una captación de 0,082 L/s, inferior al caudal otorgado de 0,13094 L/s. Entre tanto, la manguera de 3/4" de diámetro que lleva agua a la vivienda de un predio vecino, se encontraba doblada evitando el flujo de agua, ya que según el señor Luis, el viviente del lugar solo utiliza el líquido cuando visita el predio, mientras tanto la manguera permanece bloqueada.

AFORO VOLUMÉTRICO			
ASUNTO:	Control y seguimiento a permiso de concesión de aguas superficiales.		
INTERESADO:	Luis Argiro Ramirez		
MUNICIPIO:	San Francisco	VEREDA:	Corregimiento de Aquitania
NOMBRE DE LA FUENTE:	La Argentina		
SITIO DE AFORO:	Sitio intermedio entre el punto de captación y el predio.		
GEOREFERENCIACIÓN:	6°50'38,50" N; 74°58'00,07" W; 1.129 msnm		
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO:	Temporada de verano.		
FUNCIONARIO:	Cristian Serrano Lambertinez		
AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (sg)	CAUDAL (L/sg)
1	1,0	15,93	0,063
2	1,0	11,75	0,085
3	1,0	11,19	0,089
4	1,0	12,00	0,083
5	1,0	11,80	0,085
6	1,0	11,50	0,087
CAUDAL AFORADO:	1,0	12,36	0,082
OBSERVACIONES:			

Tabla 1. Cornare. 2023. Aforo volumétrico realizado cerca al punto de captación.

- Estando en La Argentina, el señor Luis Ramirez manifestó que en el momento ya no contaba con la cantidad de animales que tenía cuando realizó el trámite para obtener el permiso de concesión de aguas y que actualmente el predio se encontraba en proceso de negociación por lo que eran otras personas quienes vivían allí. Efectivamente al realizar un recorrido por el lugar se observó la presencia de un establo con 50 pollos para cría, en las coordenadas 5°50'40,48" N; 74°58'03,64" W; 1.132 msnm, y por mención del señor Luis también había la presencia de un vacuno.

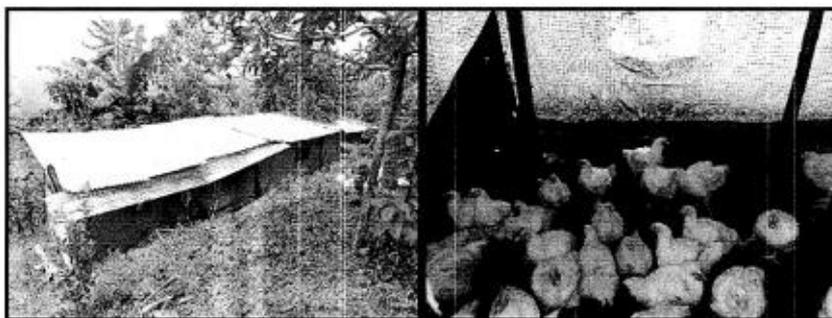


Imagen 2. Cornare. 2023. Establo para la cría y engorde de pollos.

- Aunado a lo anterior, se observó que el establo de cerdos georreferenciado en 5°50'40,66" N; 74°57'55,24" W; 1.109 msnm, se encontraba vacío, al igual que el estanque con dimensiones 4m x 6m x 1m, proyectado para el cultivo de 300 peces, ubicado en las coordenadas 5°50'39,94" N; 74°57'56,46" W; 1.101 msnm.

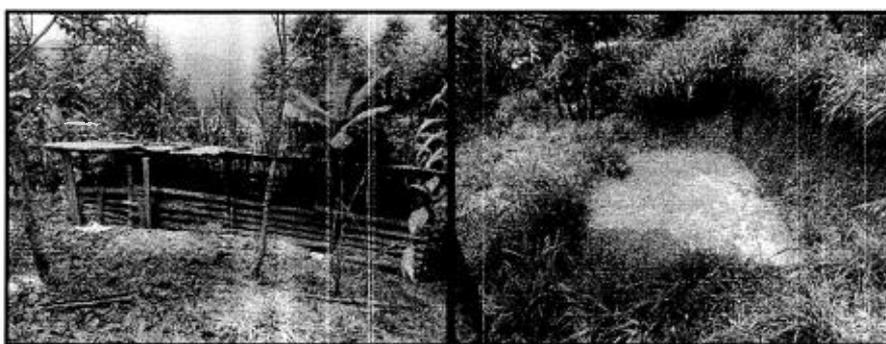


Imagen 3. Cornare. 2023. Establo de cerdos y estanque proyectado para el cultivo de peces.

- Se le preguntó al señor Luis Ramírez sobre la cantidad de agua suministrada a los pollos y el tratamiento aplicado al excremento que producen, a lo que mencionó que 2 veces al día se les cambia el agua de 2 bebederos de 6 litros y uno de 8 litros, mientras que la gallinaza es retirada y acumulada en un lugar cercano, para luego dejarla descomponerse durante un lapso de tiempo y finalmente aplicarla como abono a las plantas presentes en el predio.



Imagen 4. Cornare. 2023. Gallinaza removida del establo avícola para ser utilizada como abono.

- En las coordenadas 5°50'39,78" N; 74°57'54,44" W; 1.120 msnm, se encuentra ubicado un sumidero en el cual se realizan las descargas de las aguas residuales procedentes del baño de la vivienda del predio. Así mismo, cerca de dicho punto discurren superficialmente las aguas residuales procedentes del lavadero y la cocina sin ser sometidas a un debido tratamiento.

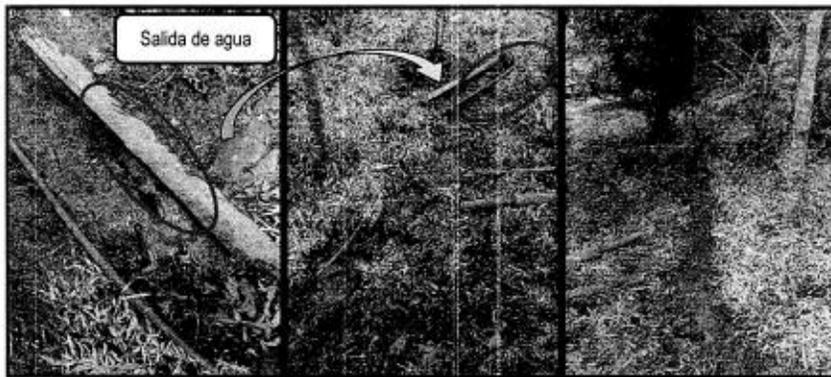


Imagen 5. Cornare. 2023. Flujo de agua superficial originada en la cocina y lavadero de la vivienda.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

Resolución No. 134-0328-2019 del 30 de octubre de 2019, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para uso doméstico, pecuario y piscícola, al señor Luis Argiro Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.465.698, en calidad de poseedor, en beneficio del predio La Argentina, ubicado en el corregimiento de Aquitania, municipio de San Francisco.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva a la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se REQUIERE al señor LUIS ARGIRO RAMÍREZ , para que en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación de cumplimiento a la siguiente obligación:					
1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.: Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.			X		Durante la visita técnica realizada al predio La Argentina, se evidenció que el señor Luis Ramírez aún no ha implementado una obra que regule el caudal para garantizar la cantidad de agua otorgada por la corporación, sin embargo, se está captando un caudal de 0,082 L/s, inferior al otorgado.
ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor LUIS ARGIRO RAMÍREZ que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:					
1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.			X		Durante la visita técnica se evidenció la conservación de las áreas de protección hídrica. La densidad vegetal presente se encuentra en condiciones favorables cumpliendo con la preservación de la

				fuelle.
2. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.		X		En el predio se desarrollan actividades permitidas dentro de la categoría de uso múltiple de acuerdo con el régimen de usos del suelo del POMCA Río Samaná Norte.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente...		X		Se está respetando el caudal ecológico de la fuente hídrica, ya que se está derivando de la fuente una cantidad de agua menor al caudal otorgado por Cornare.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.			X	El señor Luis Ramírez no ha implementado un sistema de tratamiento que asegure la disminución de la carga contaminante del agua residual doméstica generada en su predio, con el fin de evitar contaminar el suelo y fuentes hídricas cercanas.
5. Dar cumplimiento a las acciones y actividades tendientes al uso racional y conservación del recurso hídrico, consignadas en el formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua F-TA-84.			X	No se evidenció el cumplimiento de las actividades propuestas a desarrollar conforme al PUEAA presentado.

La anterior verificación de compromisos exigidos al Luis Argiro Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.465.698, en la Resolución No. 134-0328-2019 del 30 de octubre de 2019 y recaladas en la correspondencia de salida No. CS-14051-2022 del 27 de diciembre de 2022, refleja un cumplimiento del 50% de acuerdo a lo verificado en la visita de control y seguimiento, por lo que se hace inherente el cumplimiento de las obligaciones faltantes, atendiendo las observaciones y recomendaciones dispuestas en el presente informe técnico.

26. CONCLUSIONES:

Conforme a lo evidenciado en la visita realizada el 27 de marzo de 2023, al predio La Argentina, ubicado en el corregimiento de Aquitania, municipio de San Francisco, donde se verificó si el señor Luis Argiro Ramírez había cumplido con las obligaciones que se le atribuyen mediante la Resolución No. 134-0328-2019 del 30 de octubre de 2019, en la cual se le otorgó un permiso de concesión de aguas superficiales y que adicionalmente le fueron reiteradas en el oficio de control y seguimiento con No. CS-14051-2022 del 27 de diciembre de 2022, se puede concluir que:

- El uso del recurso hídrico para el cual fue otorgado el permiso de concesión de aguas superficiales al señor Luis Ramírez, a través de la Resolución No. 134-0328-2019 del 30 de octubre de 2019, corresponde a actividades de tipo doméstico, pecuario y piscícola, derivado de la fuente La Argentina, con un caudal total de 0,13094 L/s y tiene término de vigencia del 08 de noviembre de 2029.

- La captación del agua en la fuente hídrica La Argentina se realiza por medio de una manguera de 1/2" de diámetro incorporada a una pequeña barrera de piedras y arena que permite la retención del agua para que esta pueda ser tomada. La fuente se encuentra protegida por una significativa cobertura vegetal.
- De acuerdo al aforo volumétrico realizado, se determinó la captación de 0,082 L/s, lo que quiere decir que se respeta el caudal ecológico de la fuente y a su vez se toma un caudal menor que el otorgado.
- El señor Luis Argiro Ramírez se encuentra en proceso de vender el predio que tiene en posesión, por lo que procedió a vender los animales que tenía, de modo que, en La Argentina, únicamente se encuentran 50 pollos de cría y una res, propiedad del nuevo dueño.
- En el momento no se practica la actividad porcícola, ni piscícola, ya que durante la visita se evidenciaron que los corrales y el estanque del predio, se encontraban vacíos, no obstante, los nuevos dueños tienen intenciones de reactivar dicha actividad.
- Además de ser utilizado el recurso hídrico para las actividades de subsistencia de tipo doméstico, también es utilizada para alimentar las aves de corral presentes en el predio, de acuerdo con lo mencionado por el señor Luis Ramírez. En cuanto a sus heces son almacenadas temporalmente esperando efectúen su proceso de descomposición para ser utilizadas como abono.
- No se tiene implementado un sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales de origen doméstico generadas en la vivienda. Se tiene implementado un sumidero el cual no es considerado como algún tipo de tratamiento para disminuir la carga contaminante de las aguas.
- El señor Luis Argiro Ramírez ha cumplido hasta el momento con el 50% de las obligaciones contenidas en los artículos segundo y tercero de la Resolución No. 134-0328-2019 del 30 de octubre de 2019, reiteradas en el oficio de control y seguimiento No. CS-14051-2022 del 27 de diciembre de 2022, en lo que respecta a la conservación de las áreas de protección hídrica, el acatamiento de los acuerdos de la corporación y del POT para el desarrollo de sus actividades y el resguardo del caudal ecológico de la fuente de la que se abastece.
 (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto,

alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Que en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, se establece lo siguiente: “...Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

*Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02219 del 19 de abril de 2023**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.*

Que es competente La Directora de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **LUIS ARGIRO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.465.698**, para que, en un término de noventa (90) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante la autoridad ambiental, solicitud de **CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio del predio

denominado "La Argentina", ubicado en el corregimiento de Aquitania del municipio de San Francisco.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **LUIS ARGIRO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.465.698**, para que, en un término de noventa (90) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare de manera que se garantice la captación de un caudal no mayor a 0,13094 L/s, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación en campo, de tal manera que se dé cumplimiento con las obligaciones contenidas en la Resolución con radicado No. **134-0328-2019 del 30 de octubre de 2019**.
- Instalar un tanque séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda ubicada en el predio La Argentina, con el fin de depurarlas y reducir los riesgos de contaminación de los componentes ambientales. Tener en cuenta que las aguas residuales procedentes de la cocina y de la zona de lavado deben pasar previamente por un pretratamiento (trampa grasa), antes de ser dirigidas al tanque séptico.
- Presentar informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua que contenga evidencia de los avances en las actividades planteadas a ejecutar durante el tiempo de vigencia del permiso ambiental, incluyendo el comprobante de los costos asociados.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, la presente decisión al señor **LUIS ARGIRO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.465.698**.

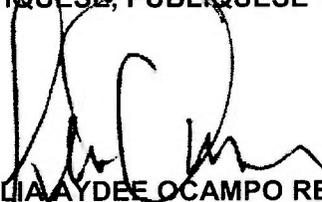
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al señor **LUIS ARGIRO RAMÍREZ**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR a la parte interesada que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 09/05/2023
Proceso: Control y seguimiento de Concesión de aguas
Técnico: Cristian Serrano
Expediente: 056520233995

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental
13-Jun-19

Vigencia desde: F-GJ-78/V.05

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-0
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

